



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Eliana Esther Palencia García
Demandado:	SINESALUD
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00012 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.78
Asunto:	Admite Demanda

Del estudio realizado al escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Por tanto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia;

Resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Eliana Esther Palencia García en contra del Sindicato de Trabajadores Especialistas Profesionales y Operativos de la Salud de Colombia – SINESALUD.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de ÚNICA INSTANCIA, por ser la cuantía menor a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el art. 72 del C.P.L., se ordena citar a la empresa demandada a través de su representante legal, para que asistan a la audiencia que se realizará el día **dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00AM).**

La demanda podrá ser contestada inclusive al iniciarse la audiencia referida.

Se advierte a las partes, en la misma audiencia se surtirá la conciliación obligatoria, decisión de excepciones, saneamiento y fijación del litigio de que trata el art. 77 ibidem, de no lograrse la conciliación se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia.

CUARTO Notificar personalmente al Representante Legal del Sindicato de Trabajadores Especialistas Profesionales y Operativos de la Salud de Colombia – SINESALUD., tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica sinesalud@gmail.com, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcttoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CUARTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

QUINTO: En este asunto puede actuar directamente la demandante al ser de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

**NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9aad8bfab28cf03b03a0200e7766b70665116f2f2775d595016d100bf5d
e97b**

Documento generado en 24/02/2021 05:50:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>